



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° ANATI/DAG/ 116 /2020 de 16 de marzo de 2020

“Por la cual se suspenden los términos para la interposición, sustentación y presentación de solicitudes, recursos y acciones administrativas en los distintos procesos y trámites que son de competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras desde el 16 de marzo al 31 de marzo de 2020.”

**EI ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, así como adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos que realizan los usuarios, de la forma más efectiva posible.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha decretado "Estado de Emergencia Nacional" ante la crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 (coronavirus).

Resolución N° ANATI-ADMG- 116 -2020
(De 16 de Marzo de 2020)
Pág.2



Que para evitar las aglomeraciones y el traslado de contribuyentes a las oficinas de esta Autoridad para interponer, sustentar y presentar acciones y recursos administrativos que son competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, y así mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 (coronavirus) para los trabajadores y usuarios, se hace necesario suspender todos los términos administrativos por un período prudencial.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos para la interposición, sustentación y presentación de solicitudes, recursos y acciones administrativas en los distintos procesos y trámites que son de competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras desde el 16 de marzo al 31 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes Marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE y CUMPLASE,


Licdo. JOSÉ MONTENEGRO

Administrador General.




Licdo. VÍCTOR VERGARA

Secretario General



JGM/vv/dct

